



CONTRATO N° 08/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de

con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno; por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; LUIS MAZARIEGO PORTILLO, mayor de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de departamento de con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación

Tributaria

dos guion siete, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guion ciento dos guion cuatro, y con Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guion dos, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022, sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar CUATRO MIL CIENTO CUARENTA garrafones anuales, con un promedio mensual de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca ALPINA, para las instalaciones de LA CAJA, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN DE ENTREGAS
1	3,120	260	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe #156, Colonia Médica, San Salvador.
2	48	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
3	60	5	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
4	48	4	Sexta calle Oriente y Segunda Av. Sur, local -6, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera (Agencia Morazán)
5	72	6	Av. Las Palmeras, Colonia Rafael Campos, Plaza Comercial El Arco, local N° 9, SEGUNDO NIVEL (Agencia Sonsonate)
6	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, Contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
7	48	4	Final 6ª Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.
8	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
9	180	15	Centro de Formación docente ESMA, DECIMA AVENIDA SUR, ENTRE 33 Y 35 CALLE PONIENTE, COLONIA El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana (Agencia Santa Ana)
10	36	3	Policlínico de Bienestar Magisterial ubicado en segunda calle oriente casa N°30, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, (Agencia Cabañas).
11	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente (Agencia San Vicente).
12	180	15	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, atrás del oratorio San Jose, Ciudad y Departamento de San Miguel.
13	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, (Agencia San Salvador)
14	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
15	60	5	6ª Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
16	48	4	Primera CALLE Oriente N° 43 Barrio Santa Lucia, Cojutepeque, Cuscatlán (Agencia Cuscatlán)
	TOTAL:4,140		

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un monto máximo anual de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,210.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.50), por garrafa. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministros, para lo cual se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ITEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas	2132-4100	ester_cubas@cajamined.gob.sv

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
		Auxiliar Administrativo		
2	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos, (Encargada de Agencia).	2132-4021	aura_herrera@cajamed.gov.sv
3	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes (Encargado de Agencia)	2132-4214	carlos_gonzález@cajamed.gov.sv
4	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres (Encargada de Agencia).	2132-4213	fatima_flores@cajamed.gov.sv
5	Agencia Departamental de Sonsonate	Olga Liliana Batres de Rodas (Analista de Préstamos)	2132-4203	olga_batres@cajamed.gov.sv
6	Agencia Departamental de La Libertad	Hector Humberto Parada De Paul (Auxiliar de Agencia)	2132-4205	hector_parada@cajamed.gov.sv
7	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Gisela Rauda Melgar Encargada de Agencia)	2132-4204	gisela_rauda@cajamed.gov.sv
8	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez (Auxiliar de Agencia)	2132-4208	daniel_velasco@cajamed.gov.sv
9	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isai Ortiz Pimentel (Encargado de Agencia)	2132-4202	joeLortiz@cajamed.gov.sv
10	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego (Encargado de Agencia)	2132-4209	ludwin_ramirez@cajamed.gov.sv
11	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Ángeles Arriola Gómez (Encargado de Agencia)	2132-4210	luis_arriola@cajamed.gov.sv
12	Agencia Departamental de San Miguel	Silvia Magdalena Saade Osorio. (Encargada de Agencia)	2132-4212	Silvia_Saade@cajamed.gov.sv
13	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo (Encargada de Agencia)	2132-4206	sonia_ruiz@cajamed.gov.sv
14	Agencia Departamental de Plan Maestro	Edgar Alfredo Rosales López. Analista de préstamos	2132-4215	edgar_rosales@cajamed.gov.sv
15	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Marlene Navarrete Ortega (Encargada de Agencia)	2132-4211	sonia_navarrete@cajamed.gov.sv
16	Agencia Departamental de Cuscatlán	Luis Antonio Valencia Flores. (Encargado de Agencia)	2132-4207	luis_valencia@cajamed.gov.sv

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$621.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir del

inicio del plazo contractual dado con la formalización del presente instrumento y deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, como un requisito para efectuar el primer pago.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar

una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma

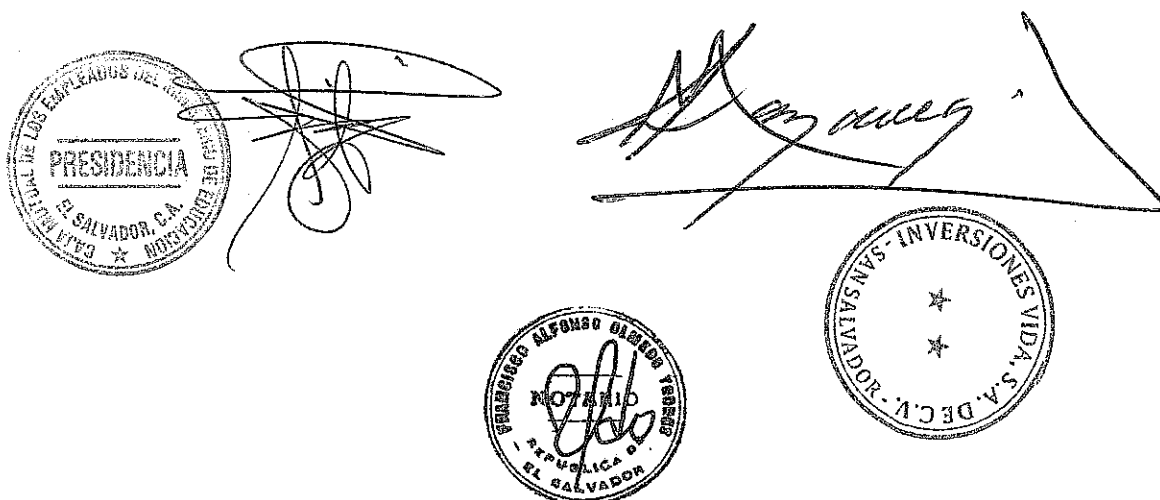
contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para la Sociedad Contratista: con Douglas Alberto Valiente Vanegas, en calle antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, San Salvador, teléfono 2213-2000, 2213-2003 y 7233-4678, correo electrónico invida@aguaalpina.com; importaciones@aguaalpina.com y alberto.valiente@aguaalpina.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el

cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de

la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cincuenta y uno del Libro dos mil veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de diciembre del año dos mil veinte; h) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de inscripción en el Registro

de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; j) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; k) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; m) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; o) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; p) Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre 2022; q) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista, con sus anexos. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more stylized and scribbled. The signature on the right is more legible, appearing to read 'José María'. Below the signatures are three circular official seals. The seal on the left is from the 'PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.' with the text 'Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación'. The seal in the center is from the 'NOTARIO FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES - REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal on the right is from 'RODOLFO VIDA S.A. DE C.V. - INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V. - SAN SALVADOR' with two stars in the center.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del veinte de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ



ARTURO MARTÍNEZ DIAZ, quien firma: _____, de cincuenta años de edad, licenciado en Administración de Empresa, del domicilio de la ciudad y departamento _____, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada LA CAJA; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra; LUIS MAZARIEGO PORTILLO, quien firma "Ilegible", de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de _____, departamento de _____ a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y _____, y con Número de Identificación Tributaria _____ dos guión siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual podrá abreviarse INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.; de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2022", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar CUATRO MIL CIENTO CUARENTA garrafones anuales, con un promedio mensual de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO garrafones de cinco galones de agua purificada, debidamente envasada y sellada, marca ALPINA, para las instalaciones de LA CAJA, de acuerdo al detalle siguiente:

ÍTEM	GARRAFONES	PROMEDIO DE ENTREGA MENSUAL DE GARRAFONES	DIRECCIÓN DE ENTREGAS
1	3,120	260	Edificio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicado en Blvd. Dr. Héctor Silva, Calle Guadalupe # 156, Colonia Médica, San Salvador.
2	48	4	Carretera a las Chinamas, cuadra y media adelante del Arco Durán, frente a gasolinera JP GAS, Ahuachapán.
3	60	5	Ave. General Cabañas y 5ª Calle Oriente, segundo nivel, Centro de Gobierno, La Unión.
4	48.	4	Sexta calle Oriente y Segunda Av. Sur, local -6, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera (Agencia Morazán)
5	72	6	Av. Las Palmeras, Colonia Rafael Campos, Plaza Comercial El Arco, local N° 9, SEGUNDO NIVEL (Agencia Sonsonate)
6	48	4	Ave. Robert Baden Powell, Edificio Plana Libre, Contiguo a Canal 10, Santa Tecla.
7	48	4	Final 6ª Av. Sur Barrio San Antonio, frente a Colonia Los Pinares, contiguo a Escuela Superior de Maestros (ESMA), Chalatenango.
8	48	4	Km. 56 1/2 carretera al Litoral, Barrio EL Carmen, Dirección Departamental del MINED, contiguo al Centro de Gobierno de Zacatecoluca, La Paz.
9	180	15	Centro de Formación docente ESMA, DECIMA AVENIDA SUR, ENTRE 33 Y 35 CALLE PONIENTE, COLONIA El Palmar, contiguo a la Dirección Departamental de Educación de Santa Ana (Agencia Santa Ana)
10	36	3	Policlínico de Bienestar Magisterial ubicado en segunda calle oriente casa N°30, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, (Agencia Cabañas).
11	48	4	Final Ave. Crescencio Miranda, Costado Pte. Estadio San Vicente, Dirección Departamental de Educación de San Vicente, San Vicente (Agencia San Vicente).
12	180	15	5ª Avenida Norte #800, Barrio San Francisco, atrás del oratorio San Jose, Ciudad y Departamento de San Miguel.
13	48	4	Dirección Departamental de Educación de San Salvador, Final 25 AV. Norte y Calle San Antonio Abad, (Agencia San Salvador)
14	48	4	Centro de Gobierno (Plan Maestro), edificio A-5, primera planta del edificio del Ministerio de Cultura, San Salvador.
15	60	5	6ª Calle Poniente N° 9, media cuadra al Poniente del Centro Escolar Basilio Blandón, Usulután.
16	48	4	Primera CALLE Oriente N° 43 Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, Cuscatlán (Agencia Cuscatlán)
	TOTAL:4,140		

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, en el periodo de ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO:** Por los suministros objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista un monto máximo anual de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,210.00), incluido el Impuesto a la

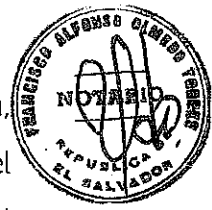


Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a razón de UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1.50), por garrafa. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción los suministros, para lo cual se entregará quedan para pago a ocho días calendario. **CLÁUSULA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja designa como administradores de contrato, a:

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	Oficinas Centrales	María Ester Rivera Cubas Auxiliar Administrativo	2132-4100	ester_cubas@cajamed.gov.sv
2	Agencia Departamental de Ahuachapán	Aura Liseth Herrera de Barrientos, (Encargada de Agencia).	2132-4021	aura_herrera@cajamed.gov.sv
3	Agencia Departamental de La Unión	Carlos Balmoris González Reyes (Encargado de Agencia)	2132-4214	carlos_gonzález@cajamed.gov.sv
4	Agencia Departamental de Morazán	Fátima Auxiliadora Flores Torres (Encargada de Agencia).	2132-4213	fatima_flores@cajamed.gov.sv
5	Agencia Departamental de Sonsonate	Olga Liliana Batres de Rodas (Analista de Préstamos)	2132-4203	olga_batres@cajamed.gov.sv

ÍTEM	LUGAR	ADMINISTRADOR DE CONTRATO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
6	Agencia Departamental de La Libertad	Hector Humberto Parada De Paul (Auxiliar de Agencia)	2132-4205	hector_parada@cajamed.gov.sv
7	Agencia Departamental de Chalatenango	Gloria Gisela Rauda Melgar Encargada de Agencia)	2132-4204	gisela_rauda@cajamed.gov.sv
8	Agencia Departamental de La Paz	Daniel Alexander Velasco Vásquez (Auxiliar de Agencia)	2132-4208	daniel_velasco@cajamed.gov.sv
9	Agencia Departamental de Santa Ana	Joel Isai Ortiz Pimentel (Encargado de Agencia)	2132-4202	joel_ortiz@cajamed.gov.sv
10	Agencia Departamental de Cabañas	Ludwin Vinicio Ramírez Abrego (Encargado de Agencia)	2132-4209	ludwin_ramirez@cajamed.gov.sv
11	Agencia Departamental de San Vicente	Luis de los Angeles Arriola Gómez (Encargado de Agencia)	2132-4210	luis_arriola@cajamed.gov.sv
12	Agencia Departamental de San Miguel	Silvia Magdalena Saade Osorio. (Encargada de Agencia)	2132-4212	Silvia_Saade@cajamed.gov.sv
13	Agencia Departamental de San Salvador	Sonia del Carmen Ruiz Arévalo (Encargada de Agencia)	2132-4206	sonia_ruiz@cajamed.gov.sv
14	Agencia Departamental de Plan Maestro	Edgar Alfredo Rosales López. Analista de préstamos	2132-4215	edgar_rosales@cajamed.gov.sv
15	Agencia Departamental de Usulután	Sonia Marlene Navarrete Ortega (Encargada de Agencia)	2132-4211	sonia_navarrete@cajamed.gov.sv
16	Agencia Departamental de Cuscatlán	Luis Antonio Valencia Flores. (Encargado de Agencia)	2132-4207	luis_valencia@cajamed.gov.sv

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Fianza o Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de SEISCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$621.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir del inicio del plazo contractual dado con la formalización del presente instrumento y deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional, como un requisito para efectuar el primer pago pago. CLÁUSULA



OCTAVA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente

contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los diez días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concorra una causa de terminación imputable a La Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las



instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de cualquiera de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones dadas a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: los datos establecidos en la Cláusula Sexta del presente instrumento. Para la Sociedad Contratista: con Douglas Alberto Valiente Vanegas, en calle antigua a San Marcos, kilómetro tres y medio, número dos mil, San Salvador, teléfono 2213-2000, 2213-2003 y 7233-4678, correo electrónico invida@aguaalpina.com; importaciones@aguaalpina.com y alberto.valiente@aguaalpina.com. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá

finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cincuenta y uno del Libro dos mil veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de diciembre del año dos mil veinte; h) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y del Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de la Sociedad Contratista; j) Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; k) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, en forma electrónica; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; m) Solvencia de la Administración de Cuentas por Cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto

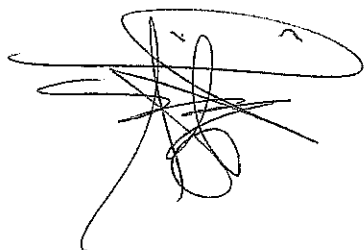
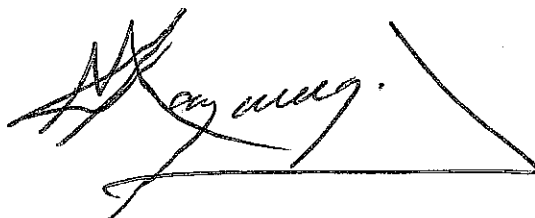
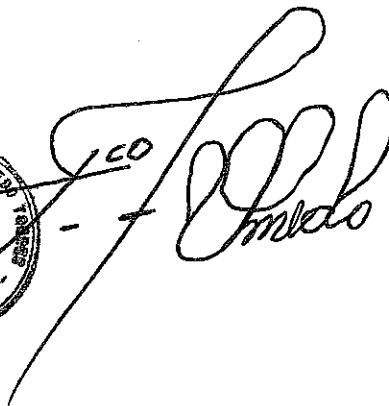
Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; ñ) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; o) Copia certificada por notario de la constancia de Renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; p) Términos de Referencia del Suministro de Agua Envasada para Instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, de enero a diciembre 2022; q) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista, con sus anexos. Yo El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta



número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO OCHO DEL ACTA NÚMERO CIENTO DOS de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil veintiuno, ratificado en esta misma fecha; por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado Luis Mazariego Portillo, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre de mil novecientos noventa y dos e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario

Humberto Sáenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; e) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., ante el Notario Mario Enrique Sáenz, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, e inscrita al número veintitrés del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno, el dos de diciembre del año dos mil veinte; f) Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., inscrita al número ciento diez del Libro cuatro mil doscientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil veinte; g) Copia debidamente certificada del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial amplio y suficiente otorgado por INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V., a favor del Licenciado Luis Mazariego Portillo, inscrito al número cincuenta y uno del Libro dos mil veinticuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el catorce de diciembre del año dos mil veinte, por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente.- Yo El Suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial

que consta de catorce hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and lines, appearing somewhat abstract.A handwritten signature in cursive script, possibly reading 'Alfonso Olmedo'.A large, stylized handwritten signature, possibly 'Alfonso Olmedo', written in cursive.